

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	RUBEN DARIO GRACIANO URREGO
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00012 00
Asunto	ORDENA REQUERIR

1. A través de memorial radicado el día doce (12) de agosto de dos mil trece 2013, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS informó que mediante acto administrativo la entidad concluyó que no era procedente el ingreso del actor en el RUV.
2. La entidad no allega prueba de que dicha decisión haya sido notificada en debida forma al actor, por lo que se deberá acreditar dicha notificación.
3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013)**, consagra:

“F A L L A

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION A FAVOR DEL SEÑOR RUBEN DARIO GRACIANO URREGO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 71.386.073, VULNERADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN D ELAS VICTIMAS.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA A LA ENTIDAD, QUE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA REALICE UNA EVALUACIÓN ACERCA DE LA INCLUSIÓN DEL DEMANDANTE EN EL REGISTRO ÚNICO DE POBLACIÓN DESPLAZADA ‘RUPD’ PARA LO CUAL DEBERÁ EXPEDIR EL RESPECTIVO ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE MOTIVADO QUE PERMITA AL PETICIONARIO EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LA VÍA GUBERNATIVA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, EN DONDE SE DARÁ APLICACIÓN A LAS SUBREGLAS PRECISADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, SEÑALADAS EN ESTA PROVIDENCIA. SIN PERJUICIO DE QUE SEA O NO CONSIDERADO VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, SE ORDENA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, INFORMAR E INSTRUIR AL SEÑOR RUBEN DARIO GRACIANO URREGO, SOBRE CÓMO RECLAMAR SUS DERECHOS COMO VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, EN EL MARCO DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 1448 DE 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

CUARTO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

QUINTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**”

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR_a la_ **DRA. HEYBY POVEDA, Directora Del Área De Registro Y Gestión De La Información De La Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES,** con el objeto de que allegue al Despacho la respectiva notificación personal del accionante del Acto Administrativo que resolvió la No Inclusión del mismo en el RUV, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE,** por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
